

UGEL 09 HUAURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"



003649

Resolución Directoral N° -2020

HUALMAY,

25 NOV. 2020

Visto, el Expediente N° 1616766, Acta de Adjudicación para Personal Docente 2020, sobre Reasignación Etapa Regional por INTERÉS PERSONAL;

CONSIDERANDO:

Que, es Política del Ministerio de Educación y función de la Unidad de Gestión Educativa Local, garantizar el desplazamiento del personal Docente para el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el presente año;

Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la Evaluación, el Proceso Disciplinario, las Remuneraciones y los Estímulos e Incentivos;

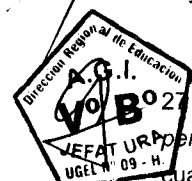
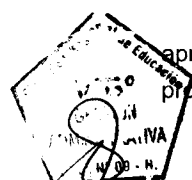
Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece: *"la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación"*;

Que, el numeral 154.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, establece que el MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2019-Minedu, se modifican los artículos 62, 73, 88, 92, 99, 102, 104, 106, 108, 154, 158, 161, 164, 169, 178, y 201 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013- ED;

Que, mediante Resolución Viceministerial 245-2019-Minedu, de fecha de septiembre del 2019, se aprobó la norma técnica denominada: *"Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"*; la cual, resuelve derogar la norma técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED;

El numeral 2.6 de la mencionada norma técnica precisa el ámbito de aplicación, en ella comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral: a) Gestión Pedagógica y b) Gestión Institucional. Asimismo, se precisa en el numeral 5.2 las causales de reasignación siendo que en los meses de setiembre a noviembre se ejecuta la reasignación por razones de unidad familiar e interés personal, conteniendo estas dos (2) causales dos etapas: regional y la interregional;



Que, estando a lo ejecutado e informado por el Comité de Reasignación de Personal Docente, y visado por las Jefaturas y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local ; y

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REASIGNAR, a partir del primero de marzo del 2021, a **RICARDO ATILIO SANDOVAL DE LA CRUZ**, con DNI N° **40338335** en el cargo de **PROFESOR**, con **CUARTA ESCALA MAGISTERIAL** y con Jornada Laboral de **30 Hrs.PEDAGÓGICA**, a quien se le ha consignado en la evaluación de su expediente , el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ESCALA MAGISTERIAL	LABOR EN ZONA RURAL, FRONTERA O VRAEM	TIEMPO DE SERVICIOS	PUNTAJE TOTAL
Puntaje Obtenido	16	18	16	50

PLAZA DE ORIGEN :

CODIGO DE PLAZA : **641131411012**
NIVEL EDUCATIVO : **Primaria**
INSTITUCION EDUCATIVA : **20101**
UGEL : **UGEL 09 HUAURA**

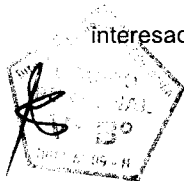
PLAZA DE DESTINO :

CODIGO DE PLAZA : **181431311013**
NIVEL EDUCATIVO : **Primaria**
AREA CURRIC./ ESPEC. : **-**
INSTITUCION EDUCATIVA : **21000**
MOTIVO DE VACANTE : **POR REASIGNACIÓN : DEYSI VICTORIA JARA LUJAN A LA UGEL 09 HUAURA DE LIMA PROVINCIAS SEGÚN R.M. 245 -2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese;



LUZ BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
DIRECTOR
UGEL 09 HUAURA

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003650

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **25 NOV 2020**

Visto el Expediente N° 1614189 -2020, Documento N°2535388 -2020, Opinión Legal N° 0537-2020-A.L/UGEL N°09-H; y otros documentos que se adjuntan con un total de **Catorce (14)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor o su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio peticionado por la Lic. **HUERTAS MARZAL, ODILA CRISTINA**, se declara **PROCEDENTE**.

Que, con Informe N° 023-2020.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios que se financiarán con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 del D.U. N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020", tales como asignación por tiempo de servicios, Compensación por tiempos de Servicios y subsidio por Luto y Sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de Educación Nombrados y Contratados, que se otorgaran en mérito a la ley de reforma Magisterial. **Por lo expuesto no es necesario que cuenten con la Opinión de Disponibilidad Presupuestal**, que estipula el Numeral 4.2 del Artículo 4° del D.U N° 014-2019.

Que, Doña: **HUERTAS MARZAL, ODILA CRISTINA**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su Sr. Padre: **PEDRO EUSTAQUIO, HUERTAS OBREGON**, Quien falleció el día **05-05-2020**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y del occiso Padre según **acta de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° **0194-2020-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA** y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° **1821-2020- EAP-JAGA-UGEL N° 09-H8**

De conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 27444 de Procedimientos Administrativos General," Decreto **de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020**"; DS N° 309-2013-EF; DS N° 015-2002-ED.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO a la docente que a continuación se detalla:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES	:	HUERTAS MARZAL, ODILA CRISTINA
DNI	:	15691534
Código modular	:	1015691534
Cargo	:	PROFESOR
Centro de Trabajo	:	I.E.P "SOL Y MAR"
Distrito	:	SANTA MARIA
Occiso (a)	:	PEDRO EUSTAQUIO, HUERTAS OBREGON
Parentesco con el Occiso (a)	:	HIJA
Fecha de Fallecimiento	:	05-05-2020
Informe Técnico	:	N° 0194-2020-PLAN-J-AGA-UGEL N° 09-HUAURA
Monto Único del Subsidio	:	S/. 3,000.00
Son	:	Tres mil con 00/100 Soles.

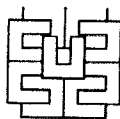
Artículo 2°.- PRECISAR, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

Artículo 3°.- AFECTASE, a la cadena presupuestal correspondiente según dispone el "Decreto **de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2020**".

Regístrese y Comuníquese



BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



Resolución Directoral UGEL.09 N° 003652

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay;

25 NOV. 2020

Visto, el Expediente N° 1455975-2020, Registro N° 2228054-2020, Resolución Directoral UGEL 09 N° 007243 -2019, y demás documentos que se adjuntan un total de ocho (08) folios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 201 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificandos con el efecto retroactivo cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007243 de fecha 18 de Diciembre del 2019, se RESUELVE, Reasignar, a partir del 01 de Marzo 2020 a AIDA ANTONIETA SANTOS VERAMENDI, en la Institución Educativa N° 20827 Mercedes Indacochea Lozano, Código de Plaza N° 191141313017.

Que, mediante actualizador de fecha 26 de Diciembre del 2019, el Ministerio de Educación cuelga en la Página del INTRANET, el actualizador para la impresión de las Resoluciones Directorales de Reasignación docente 2020, que el Ministerio de Educación ha remitido los proyectos de resolución de docentes de jornada escolar completo, con los cargos que estaban asumiendo el año 2019, motivo por el cual se va proceder efectuar la Rectificación de la Resolución Directoral N° 007243 de fecha 18 de Diciembre del 2019, en cuanto al cargo; dice Profesor con Funciones de Coordinador Pedagógico JEC, debiendo de ser lo correcto solo con el Cargo de Profesora;

Que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 201° Numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la rectificación y/o ampliación de los alcances consignados en las Resoluciones Directorales emitidas por la UGEL 09 – Huaura;

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-H, Ejecutado por el Área de Gestión Administrativa-Equipo de Movimiento Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1621-2020-EAP-JAGA-UGEL09-H;

De conformidad con la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento Administrativo General D.S.N°022-2003-ED; D.S. N°015-2002-ED-Reglamento de Organización y Función de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 007243 de fecha 18 de Diciembre del 2019, (Reasignar), de acuerdo al siguiente detalle:

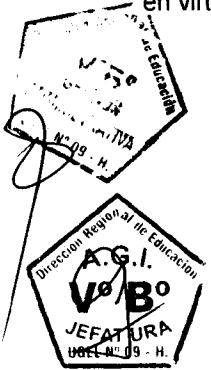
DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 1°.- REASIGNAR, a partir del 01 de Marzo de 2020, a AIDA ANTONIETA SANTOS VERAMENDI, con DNI N° 15601102 en el cargo de PROFESOR CON FUNCIONES DE COORDINADOR PEDAGOGICO JEC,	ARTICULO 1°.- REASIGNAR, a partir del 01 de Marzo de 2020, a AIDA ANTONIETA SANTOS VERAMENDI, con DNI N° 15601102 en el cargo de PROFESORA, con TERCERA ESCALA MAGISTERIAL y con Jornada Laboral de



<p>con TERCERA ESCALA MAGISTERIAL y con Jornada Laboral de 30 Hrs, Pedagógicas, consignándose en la evaluación de su expediente, el siguiente puntaje.</p>	<p>30 Hrs, Pedagógicas, consignándose en la evaluación de su expediente, el siguiente puntaje.</p>
---	--

ARTÍCULO 2º DISPONER, que la Oficina de Tramite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE





LUZ BEATRIZ HUAMAN ESCUDERO
 Directora del Programa Sectorial III
 Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL N° 09 – Huaura

VB/E/DSP/III
 ROEY/JAGA
 SAGI
 FDST/EAP.
 H.E 1621-2020